








Procedimientos a seguir en caso de accidentes de tránsito menores

A partir del 1 de febrero de 2011 entrará en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 958 que reglamenta la Ley 21 de 28 de mayo de 2010 que facilitará el despeje de las vías cuando ocurra un accidente de tránsito menor. Los conductores no podrán circular sin Póliza de Seguro actualizada y se facilitará el arreglo amistoso entre los afectados por colisiones leves.



RECOMENDACIONES

-  **1 Reportar a su compañía de seguro.**
-  **2 De no haber aceptación de responsabilidad, llamar a la Policía Nacional de Tránsito.**
-  **3 Tomar fotografías o videos de la colisión, utilizando las herramientas a su disposición (opcional).**
-  **4 Llenar el Formato Único y Definitivo e intercambiarlo con el otro conductor de ser factible.**
-  **5 Desplazar los vehículos fuera de la vía.**



- El Formato Único y Definitivo para Accidentes de Tránsito Menor le ayudará en la captación de datos y en el deslindar la responsabilidad tras el accidente de tránsito menor.
- Todo propietario o conductor está obligado a mantener el Formato Único y Definitivo para Accidentes de Tránsito Menor en su respectivo vehículo.



Responsable

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 958, establece que "el conductor que considere tener un indicio razonable de responsabilidad en el hecho de tránsito podrá consignarlo en el Formato Único y Definitivo sin perjuicio de lo establecido en su contrato de seguro individual. La aceptación de responsabilidad por parte de uno de los conductores involucrados en el accidente de tránsito menor excluye la participación de los inspectores del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y del conocimiento del hecho por parte de los Juzgados del Tránsito. Estos casos serán remitidos a los Juzgados de Tránsito o a las autoridades municipales correspondientes para su registro con fines netamente estadísticos".

Datos importantes

- Esta ley se implementará cuando ocurra un accidente de tránsito menor, es decir, "una colisión entre uno o más vehículos de motor cuyos daños, producto del impacto permitan que los vehículos sean desplazados fuera de la vía, sin ningún tipo de auxilio mecánico, (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión".
- Esta norma **no le obliga** a ponerse de acuerdo con el otro conductor.

BENEFICIOS

- + **Ahorras tiempo** = tiempo expedito para la tramitación de los reclamos.
- + **Ahorras dinero** = 0 multa de tránsito.
- + Tu historial del conductor no se afecta con la inclusión de una colisión donde resultes culpable = 0 asignación de puntaje.
- + Sanciona al irresponsable que no cuente con póliza de seguro vigente.

SANCIONES

Se instauran por primera vez sanciones a los conductores que no posean su póliza de seguro vigente (B/.100.00). Art.13 Decreto Ejecutivo 958 que adiciona el Art. 236-A al Reglamento de Tránsito.

IMPORTANTE:

Multa de B/.50.00 por obstrucción de la vía para aquellos conductores que no desplacen sus vehículos.